



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**Expte. N° 200-430/18**

Agdos. N° 200-494/17  
N° 700-466/17,  
N° 714-2281/17 y,  
N° 714-2596/16.-  
MG

**DECRETO N° 9743**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**02 JUL 2019**

**VISTO:**

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Elvira Inés Choque, D.N.I. 18.147.279 en contra de la Resolución N° 2159-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de abril de 2018; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias en autos surge que los hechos se inician ante la solicitud de pago del adicional por jefatura con más los intereses que correspondan;

Que, por el acto administrativo mencionado "ut supra", se rechazó por improcedente el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 374-DHPS-17, no haciéndose lugar a lo reclamado;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, del análisis de las actuaciones se desprende que la mediante Resolución N° 54-DHPS-98 se dispuso la asignación de funciones de Enfermera jefa de la Sala V Cirugía de Tórax y Servicio de Urología a la Sra. Choque a partir de 5 de enero de 1998 hasta el 27 de enero de 1998, sin que ello implicara el reconocimiento de adicional alguno;

Que, encontrándonos ante un acto administrativo firme y consentido por el administrado, y siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (artículo 45 de la Ley N° 1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usarse, precluyendo entonces la oportunidad procesal de cuestionarlo, por lo que corresponde dejar planteada la prescripción;

Que, el cuerpo legal interviniente entiende que, salvo mejor y más elevado criterio, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto, haciendo constar que el mismo se imite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.** - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Elvira ///

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Firma]*  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



9743

/// 2... CDE. A DECRETO N°

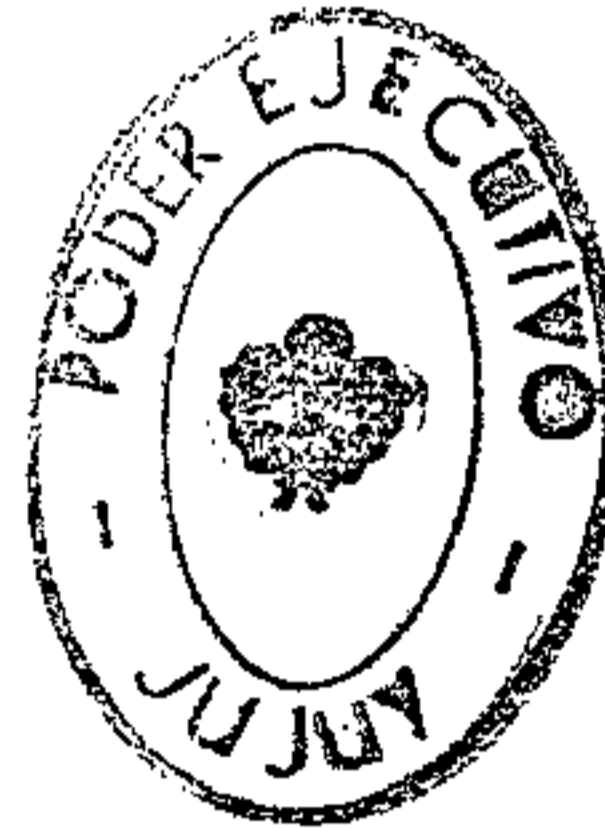
-S-

Inés Choque, D.N.I. 18.147.279 en contra de la Resolución N° 2159-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 18 de abril de 2018

**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*[Signature]*  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud